



JUZGADO 23 DE 2020 DE LOS CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., de dos mil veinte (2020).

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho, se observa que el demandado **Lenyn Javier Rodríguez Roa** se notificó del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 85, 86, 89 y 90), sin contestar la demanda, al tiempo que **Alba Luz Cotrino de Guarín** lo hizo a través de Curador Ad-Litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones contra el libelo (fls. 167 y 168). En adición, en auto de fecha anterior, se aceptó el desistimiento de la demandada Martha Lucero Guarín Cotrino (fl. 171).

Así las cosas, ante la falta de oposición del extremo ejecutado, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resueolve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 124 SEP. 2020 G74

Hoy _____

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES